

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejó constancia que los términos fueron suspendidos nuevamente a partir del 13 al 26 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Decreto 0706 de 2020 expedido por la Alcaldía de Medellín, donde ordenó el cierre a la comuna 10 de Medellín.

7 de agosto de 2020

**DAYANA SÁNCHEZ
ESCRIBIENTE**

RADICADO No.	05001-31-03-007- 2018-00627 -00
PROVIDENCIA	Auto N° 753
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico remitido al Juzgado el día 6 de julio de 2020, el curador ad-litem que representa a la parte demanda procedió a contestar la presente demanda, por medio del cual formuló excepciones de mérito, remitiendo dicha contestación a la parte demandada, como lo dispone el artículo 9, parágrafo del Decreto 806 del 4 de julio de 2020 *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*, pues del correo remitido, se puede constatar que el mismo fue enviado a los correos notifica.co@bbva.com y gutia16@hotmail.com (Fl. 136), este último correo del que allegó la apoderada demandante su pronunciamiento sobre las excepciones, el día 10 de julio de 2020 (Fl. 151 a 159), por lo cual procede el Despacho en virtud de lo establecido en la norma antes mencionada, a prescindir del traslado a la parte demandante, por la secretaría del juzgado y se procederá a continuar con la etapa subsiguiente, esto es, decretar pruebas y fijar fecha para audiencia.

Es así que, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los **artículos 372 y 373** del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar, el día **14** de agosto a las **9:00 a.m.**

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y a las partes. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de la norma citada, y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por las partes no tienen mayor complejidad, y en su totalidad se tratan de pruebas documentales y testimoniales, es posible y conveniente decretarlas y practicarlas en esta única audiencia en la fecha ya antes indicada, de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Ver folio 4 y 15; 154 vto a 159).

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal, la documentación aportada por la parte demandante al momento de presentar la demanda y las allegas con el pronunciamiento de las excepciones de mérito obrantes a folios 4 a 15 y 154 vto. a 159.

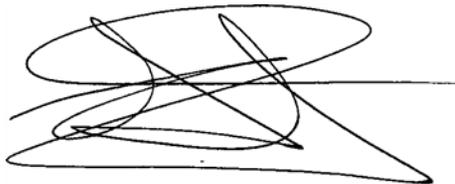
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO ARANGO. (Ver folio 149 vto. y 150).

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo previsto por el artículo 265 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, se ordena exhibir en audiencia fijada en la fecha indicada:

- a) La relación y soporte de cada contrato escrito, formulario, proforma o cualquier documento jurídico, contable o financiero que acredite y respalde la existencia y perfeccionamiento de las RELACIONES CAUSALES O FUNCAMENTALES, SU CUANTÍA, SUS PLAZOS DE PAGO, LA TASA DE INTERSES PACTADA, SU AMORTIZACIÓN, que sirvieron como causa de creación de las RELACIONES CAMBIARIAS relacionadas en los siguientes pagares: No. 3799600096662, No. 3799600096688, No. 3799600096779 No. 3799600096787

- b) La relación y soportes documentales financieros y contables de la ENTREGA o DESEMBOLSOS realizados al señor ALEXANDER DE JESUS LONDOÑO ARANGO de CADA SUMA DINERO y/o su EFECTIVO APROVECHAMIENTO de los mismos por el demandado, de los pagarés referidos en el numeral primero de esta relación.
- c) La relación y soportes documentales financieros y contables de cada **COMISION, IMPUESTO, HONORARIO, GASTOS DE COBRANZA, PRIMAS DE SEGURO Y CUALQUIER OTRA SUMA DISTINTO A INTERES RELACIONADA** con cada supuesta obligación adeudadas en los pagarés referidos en el numeral primero de esta relación, que fuera incluía o sumada a dicha obligación, y como consecuencia DILIGENCIADA en el espacio de DERECHO INCORPORADO en cada instrumento cambiario.
- d) La relación y soportes financieros y contables de PAGOS PARCIALES e IMPUTACIONES A INTERESES Y CAPITAL a cada obligación en los pagarés referidos en el numeral primero de esta relación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)